



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

ACUERDO SUPERIOR 342

30 de octubre de 2007

Por el cual se establecen los principios y los criterios generales para la selección de los profesores de la Universidad de Antioquia, y se reglamenta el concurso público de méritos para la carrera docente.

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente de la establecida en el artículo 70 de la Ley 30 de 1992, y en cumplimiento del artículo 83 del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo Superior 1 de 1994 Estatuto General de la Universidad de Antioquia, establecen que la incorporación de los profesores de la Universidad se realizará por medio de concurso público de méritos, cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.
2. Que la idoneidad de los profesores es una condición para el logro de la calidad académica, y, por tanto, los procedimientos y criterios que orientan su selección e incorporación deben garantizar la mayor objetividad, transparencia e igualdad.
3. Que, mediante Acuerdo Superior 307 de 2005, se reglamentó el concurso público de méritos, con fundamento en el cual se realizaron dos convocatorias en el año 2006 y una en el 2007, y en ellas se evidenciaron dificultades, no sólo de índole procedimental, sino también sustancial, que comprometen la efectiva consecución de los objetivos trazados por la Universidad para la selección de sus profesores. A lo anterior se suma la vigencia de nuevas políticas orientadoras del quehacer universitario, que deben tenerse en cuenta para la implementación de los procesos de desarrollo institucional, como el referido a la vinculación de los docentes.
4. Que, mediante Acuerdo Superior 332 del 28 de noviembre de 2006, se adoptó el Plan de Desarrollo de la Universidad de Antioquia para el período 2006-2016, denominado "Una universidad investigadora, innovadora y humanista al servicio de las regiones y del



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Acuerdo Superior 342

2

país”, en el cual se consignan las líneas estratégicas para guiar el desarrollo institucional en los próximos diez años, se precisan los alcances esperados en este desarrollo y se proponen las acciones para alcanzarlo.

5. Que en el Plan de Desarrollo mencionado se plantea la necesidad de “promover la creación de entornos para el aprendizaje, donde la construcción del conocimiento se logre de manera flexible y autónoma, y donde los roles de los participantes en el proceso, las propuestas y estrategias de enseñanza y los medios y tipos de materiales se adapten a las necesidades actuales y futuras”; asimismo se recalca que “El carácter formativo de la actividad docente le confiere al profesor una gran responsabilidad en el cultivo riguroso de la disciplina, como también responsabilidades éticas y morales, frente al estudiante, la institución y la sociedad”.

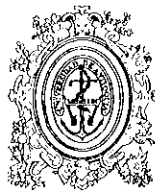
6. Que estas orientaciones ofrecen nuevos elementos valorativos y teleológicos de la función docente que, junto con los consagrados en el Estatuto General y en el Estatuto Profesorial, deben ser tenidos en cuenta para la selección de los aspirantes a ser profesores de la Universidad de Antioquia, en la medida en que delimitan el marco de condiciones que dicha dignidad exige.

7. Que ese marco normativo parte de la base de que el profesor de la Universidad y, por ende, quien aspire a dicha condición, debe:

7.1. Ser ante todo maestro: Intelectual comprometido con la creación de conocimiento. Ha de darle sentido y aliento a la vocación por el estudio, esencial en las sociedades humanas, privilegio inmenso en la nuestra.

7.2. Tener sentido de responsabilidad: El profesor universitario aspira a ligar el conocimiento, con las exigencias y expectativas de la comunidad a la que la Universidad se debe. Esa responsabilidad debe ser incondicional, dado el carácter vocacional de las tareas que encarna, responsabilidad que acoge a los otros como si fueran responsabilidad suya.

7.3. Ser un profesor integral: El profesor universitario es un creador, por naturaleza un investigador: escribe, experimenta, confronta su saber, se confronta a sí mismo. Desde allí desarrolla su vocación de enseñar. Alguien que no esté en incesante aprendizaje nada puede enseñar. Alguien que no ponga en suspenso lo que sabe, no puede pretender contagiar su vocación a los otros. La mencionada integridad supone al mismo tiempo un compromiso renovado con la inteligencia social. La inteligencia universitaria se nutre en el



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Acuerdo Superior 342

3

diálogo con la inteligencia social. En suma: el profesor universitario articula como algo natural las tres misiones básicas de la Universidad: investigación, docencia, extensión.

7.4. *Ser humanista: No sólo porque liga su acción y su saber a las corrientes culturales de las distintas tradiciones y lenguas, sino porque está convencido de que todo conocimiento hace parte de la esencia de la humanidad, la enriquece, la hace más justa y razonable. Ello conduce a una formación que activa la diversidad. Al mismo tiempo ese talante humanista lo hace sensible para la crítica de las injusticias y las desigualdades, de los atropellos y las discriminaciones. El conocimiento apunta a devolver a las comunidades un elevado espíritu de pluralidad. La humanidad se construye y examina a cada paso. Ser humanista es profesar unos valores, respetar unos compromisos, profesar una fe: la fe por el cultivo de la verdad. Esa fe se multiplica y se abre, se enriquece aun con aquello que le resulta extraño.*

7.5. *Ser racional: Haga lo que hiciere, sea la que fuere la disciplina que practique, el profesor universitario ha de ser un constructor de formas de racionalidad. Porque hay una racionalidad universitaria, distinta de otras formas de racionalidad. ¿En qué consiste? Apela al diálogo como su elemento natural. Lo propio del diálogo es el rigor en la construcción de los planteamientos, con miras a plasmar en común verdades que originen consenso. Conversar inteligentemente supone persuadir con razones. En eso se distingue de las estratagemas discursivas que convencen a cualquier precio, dado que conciben el diálogo como un pugilato, una metáfora de la confrontación, una práctica sublimada de la guerra. El auténtico profesor no utiliza la metáfora, tan en boga, de que las palabras son armas. La mencionada racionalidad tiene un signo distintivo inconfundible: supone que el que habla primero es el otro, y que éste tiene de entrada el uso razonado de la palabra.*

7.6. *Ser interdisciplinario: El profesor que la Universidad requiere está convencido de la necesidad de alimentar el diálogo natural entre las disciplinas. Por distintas razones, éstas, en ocasiones, se han vuelto cerradas, sofisticadas, privilegio de sociedades de saber exclusivas. Cuando en realidad el conocimiento es un territorio abierto, permeable a otros saberes, dispuesto a entrar en tensión con ellos. Una disciplina, por más que tenga reglas de juego propias, nunca se encierra ni se parcela.*

7.7. *Ser un formador de ciudadanos: Ciudadanos del mundo, abiertos, universales. Si bien debe apuntar a la excelencia, no olvida que su propósito básico es formar para la autenticidad y el compromiso en todas las situaciones de la vida, a estudiantes de por sí diversos, con aptitudes diferentes, con niveles de comprensión distintos. Por ello evita que la búsqueda de tal excelencia se torne discriminatoria y elitista. Un profesor es capaz*



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Acuerdo Superior 342

4

de enseñar a todos, sabiendo que ese “todos” es lo múltiple, que nadie es igual a nadie. *Enseña lo diverso a comunidades diversas.*

7.8. Ser teórico-práctico: El profesor universitario integra de manera dinámica ambos dominios. Su enseñanza es viva, no libresca. Alimenta su saber en la experiencia y lo nutre con la realidad circundante. El aula se convierte en un laboratorio de experimentación y transformación de la existencia palpitante de los estudiantes.

7.9. Tener sentido de la democracia: Toda su práctica debe ser una lección de democracia. Hay que evitar que, en este aspecto, la Universidad se quede detenida: obediente a un discurso dictado por la tradición, por las ideologías, por la autoridad. Ese tipo de discursos les suena cada vez más vacío a los universitarios. Los profesores tienen mucho que aportar al respecto: renovar el lenguaje, renovar la fe en el lenguaje. La universidad es una comunidad que construye propuestas de lenguaje con sentido. Hay que incentivar en los jóvenes el interés por sopesar sus razones, por renovarlas a la luz de *razonamientos ajenos.*

7.10. Ser sensible a lo público: La Universidad pertenece a la comunidad, se debe a ella. Los ciudadanos miran y escuchan todo el tiempo a su Universidad. El profesor tiene que volcarse al diálogo con sus problemáticas. Nada de lo que dice o hace debe ser ajeno a esa exigencia. Hay que construir una pedagogía ingeniosa a ese respecto: *salvar la contradicción consistente en aspirar a defender lo público -la universidad pública-, paralizándola. Estudio y crítica, investigación y defensa de lo público: se trata de prácticas que se tienen que articular de modo consistente y permanente. Eso no suprime la crítica, sino que la enriquece. No anula la protesta, sino que la vuelve lúcida e ilustrada.*

7.11. Ser autónomo y participativo: El profesor universitario ejerce con rigor y responsabilidad su libertad de cátedra, de opinión, de producción de pensamiento, con un sentido de integración a los procesos colectivos, decidido a participar en la construcción *del proyecto universitario. El profesor universitario no puede darse el lujo de convertir su autonomía en individualismo, y hacer primar su proyecto personal sobre las necesidades de la Universidad. En este aspecto se vuelve esencial desplegar un sentido solidario y generoso que apunte al bien común.*

8. Que las orientaciones axiológicas anotadas se constituyen en puntos de referencia necesarios para que los órganos de selección que se disponen en el presente Acuerdo *valoren el mérito y los perfiles generales de los aspirantes a profesores de la Universidad de Antioquia.*



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Acuerdo Superior 342

5

9. Que el Consejo Académico, en su sesión del 6 de septiembre de 2007, recomendó la expedición de un nuevo Acuerdo Superior que regule la materia,

ACUERDA

Artículo 1. Establecer los principios y criterios generales para la selección de los profesores de la Universidad de Antioquia, y reglamentar el concurso público de méritos como mecanismo que garantiza la igualdad, la transparencia y la efectividad para dicha selección.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Artículo 2. La selección de los profesores de la Universidad de Antioquia y el desarrollo del concurso público de méritos se harán con arreglo a los siguientes principios:

- a. Mérito. La selección de los profesores de la Universidad estará determinada por la demostración integral de las calidades académicas, profesionales y éticas que se consagran en las normas universitarias y, en especial, por las previstas en el presente Acuerdo.
- b. Sentido de lo público. Los procesos de selección evaluarán, mediante instrumentos *idóneos que se diseñen para el efecto, el grado de compromiso de los aspirantes hacia la protección, conservación y consolidación de la Universidad como institución pública.*
- c. Libre concurrencia e igualdad. Todos los ciudadanos, sin discriminación de ninguna índole y que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias, podrán participar en los concursos.
- d. Publicidad. Las convocatorias que realice la Universidad para los concursos docentes serán difundidas efectivamente por los medios que garanticen su conocimiento por la totalidad de los aspirantes potenciales.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Acuerdo Superior 342

6

e. Transparencia en la gestión de los procesos de selección, y en la selección de los jurados y de las comisiones técnicas encargadas de la selección.

f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.

g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y las competencias de los aspirantes.

h. Eficacia en los procesos de selección, para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil y a las competencias exigidas para ser profesor de la Universidad, en las áreas del conocimiento que correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS

Artículo 3. El Rector, mediante resolución, ordenará la apertura de la convocatoria, definirá el cronograma del concurso, el número de plazas por proveer, los componentes y los porcentajes de las pruebas de selección, y el puntaje mínimo para ser elegible.

Parágrafo 1. La Vicerrectoría de Docencia verificará los perfiles profesionales que los consejos de facultad y los comités de escuela o de instituto preparen con antelación, y, en caso de ser necesario, solicitará que se realicen los ajustes a que hubiere lugar; verificará la existencia de las plazas por proveer, y autorizará la convocatoria pública de méritos, previo visto bueno de la Vicerrectoría Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Parágrafo 2. Las condiciones fijadas en la convocatoria constituyen norma rectora del concurso y obligan a las autoridades universitarias y a los concursantes.

Parágrafo 3. La convocatoria se publicará en prensa, en la página Web de la Universidad, y por medio de asociaciones científicas o profesionales y de otras instituciones de educación superior.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1 8 0 3

Acuerdo Superior 342

7

Artículo 4. En los concursos públicos de méritos que realice la Universidad para vincular profesores de medio tiempo y de tiempo completo, se exigirán, además de los requisitos y de las calidades definidas por los consejos de facultad, o por los comités de escuela y de instituto, los siguientes: título de maestría o de doctorado, preferiblemente el último; trayectoria en investigación, comprobada con publicaciones o proyectos de investigación terminados o en curso; certificación en lengua extranjera de conformidad con la normatividad vigente de la Universidad para el efecto; y trayectoria en docencia universitaria.

Parágrafo 1. Podrán participar los candidatos que acrediten la terminación de todos los requisitos para obtener el grado de maestría o de doctorado y sólo se encuentren en espera de la expedición del diploma. Esta certificación será expedida por la institución educativa en la que el aspirante adelanta el posgrado, e indicará que el estudiante ha aprobado todos los requisitos y que sólo tiene pendiente la expedición del título.

Parágrafo 2. Para efectos de estas convocatorias, las especialidades clínicas y quirúrgicas serán homologables a maestrías.

Artículo 5. Dentro del periodo establecido en el cronograma de la convocatoria pública de méritos, la Vicerrectoría de Docencia recibirá la documentación del aspirante. El aspirante entregará la hoja de vida acompañada con la documentación que certifique toda la información.

Artículo 6. El Rector, mediante resolución, integrará las comisiones encargadas de revisar las hojas de vida de los inscritos y la documentación recibida, con el fin de que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Las comisiones registrarán en un acta el resultado de esta revisión. Respecto de los aspirantes que no cumplen, las comisiones señalarán de manera precisa los requisitos no acreditados. El acta será remitida por las comisiones a la Vicerrectoría de Docencia.

Artículo 7. La Vicerrectoría de Docencia, con fundamento en las actas remitidas por las comisiones, elaborará una resolución con los resultados de la revisión.

La resolución será publicada en la página Web de la Universidad, y contra ella procede el recurso de reposición ante la Vicerrectoría de Docencia, que podrá ser interpuesto por escrito por los aspirantes no admitidos al concurso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación del acto.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Acuerdo Superior 342

8

CAPÍTULO TERCERO

DE LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS

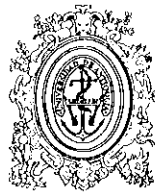
Artículo 8. El Rector, teniendo en cuenta un listado de posibles jurados propuestos por los consejos de facultad, escuela o instituto, integrará las comisiones encargadas de efectuar la evaluación de méritos y de presentar el respectivo informe. Estas comisiones estarán conformadas por un par académico externo a la Universidad, uno del perfil del aspirante y uno del área; si no se encuentra un representante con perfil del aspirante, se nombrarán dos del área, así fueren externos.

Artículo 9. La calificación de méritos se iniciará con la evaluación de un proyecto académico, en la que se tenga en cuenta: la profundidad y la solidez de los conocimientos; la capacidad creativa, crítica y analítica; el orden, la coherencia y la claridad en la exposición; la capacidad de comunicación y de motivación; y las actitudes ante la vida académica y ante la Universidad, acordes con los principios establecidos en el presente Acuerdo.

Esta prueba se calificará según la reglamentación expedida para el caso por el Rector, y se compondrá de:

- a. Un trabajo escrito de índole académico-investigativa sobre el perfil para el cual concursa.
- b. Una propuesta sobre el aporte y la capacidad de integración que el aspirante ofrece al programa o área académica y a la Universidad, a la luz de la visión que debe guiar su desempeño: aptitud de maestro, espíritu de responsabilidad, capacidad para integrar las misiones sustantivas de la Universidad, sentido humanista, actitud racional, disposición para la interdisciplinariedad, vocación en la formación de ciudadanía, reivindicación del sentido de lo público, sentido de la autonomía, y espíritu de solidaridad
- c. La sustentación oral de los dos componentes anteriores.

Parágrafo. La sustentación oral a la que se refiere el literal c podrá ser complementada con una presentación que requiera la demostración de una habilidad o de una competencia específica para un perfil, además de poder ser realizada por medio de teleconferencia.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Acuerdo Superior 342

9

Artículo 10. Efectuada la evaluación oral a la que se refiere el artículo anterior, las comisiones evaluadoras valorarán las hojas de vida, con el fin de calificar la trayectoria profesional y académica, así como de ponderar la disposición de los aspirantes para integrarse a los principios que rigen la vida universitaria.

Se calificará de conformidad con la reglamentación que expida el Rector, teniendo como base los siguientes parámetros:

- a. La formación académica: Los estudios de pregrado y de posgrado, los cursos de extensión y de educación continuada, las calificaciones, las distinciones, el conocimiento certificado de idiomas, los estudios específicos en el área pedagógica, y la participación en eventos académicos.
- b. La experiencia profesional: Los cargos desempeñados, la complejidad de la empresa o institución, el tiempo de servicio, la estabilidad laboral, la experiencia docente e investigativa, las asesorías y las consultarías, los premios y las distinciones.
- c. La productividad académica: Publicaciones de carácter académico, investigaciones no publicadas o inéditas, ponencias y, en general, la producción científica, técnica, artística, humanística y pedagógica, acorde con el perfil para el cual concursa el aspirante.

Parágrafo. La Comisión evaluadora podrá verificar la información que considere necesaria, recurriendo a pruebas conducentes y pertinentes.

Artículo 11. Las comisiones evaluadoras elaborarán un informe en el cual se consignarán, en estricto orden descendente, los aspirantes con sus respectivos puntajes.

Este informe, con toda la documentación, se entregará a la Vicerrectoría de Docencia, la que dará el aval, o podrá objetar el trámite de evaluación y el informe de las comisiones evaluadoras, y solicitará a éstas que corrijan los errores subsanables; si se tratare de errores no subsanables, solicitará al Rector la declaratoria de nulidad de todo o de parte del concurso.

Artículo 12. El Rector, mediante resolución, publicará la lista de candidatos elegibles, acto contra el cual no procederán recursos.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1 8 0 3

Acuerdo Superior 342

10

CAPÍTULO CUARTO

DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 13. El nominador, que será el Rector, o el Decano o Director de Escuela o de Instituto por delegación, procederá a efectuar el nombramiento en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la cual la Vicerrectoría de Docencia haga entrega de la lista de elegibles, ciñéndose al orden de méritos consignado en ella, y luego se procederá según lo establecido en el Estatuto Profesoral.

Artículo 14. La lista de elegibles tendrá vigencia de un año para proveer plazas con igual perfil, y optativa para la provisión de plazas con un perfil similar. En ambos casos, el Consejo de Facultad o el Comité de Escuela o de Instituto deberá presentar una solicitud motivada ante la Vicerrectoría de Docencia.

CAPÍTULO QUINTO

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15. El trabajo de la Comisión Evaluadora y sus deliberaciones y evaluaciones tendrán carácter reservado hasta la fecha de la publicación de la resolución rectoral que contiene la lista de elegibles. La violación de esta disposición se constituirá en falta disciplinaria.

Artículo 16. Los profesores de medio tiempo, de cátedra, u ocasionales, que aspiren a presentarse como candidatos a una plaza, deberán cumplir los requisitos y se someterán a los procedimientos señalados en el presente Acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto Profesoral.

Artículo 17. La Universidad, por circunstancias excepcionales, podrá decidir la suspensión temporal de la convocatoria, lo cual deberá ser ordenado mediante Resolución Rectoral, y comunicado por medio de la página Web de la Universidad.

Artículo 18. Cuando para un área no se inscribieren candidatos, o ninguno de los inscritos acreditare los requisitos de conformidad con el presente Acuerdo y con los términos y condiciones de la convocatoria, el Rector declarará desierta la convocatoria en el



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Acuerdo Superior 342

11

correspondiente perfil. Esta vacante se tendrá en cuenta para la siguiente convocatoria, caso en el cual se atenderá la necesidad de la dependencia mediante la contratación de profesores ocasionales, visitantes o de cátedra.

Artículo 19. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga el Acuerdo Superior 307 del 13 de diciembre de 2005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.


CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA
Presidente


ANA LUCÍA HERRERA GÓMEZ
Secretaria